

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 160



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
6 de junio de 2013

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 160/01 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6896 — Spar/Allianz/JV) ⁽¹⁾ 1

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 160/02 Tipo de cambio del euro 2

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2013/C 160/03	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes, originarias de la República Popular China y Taiwán	3
---------------	--	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 160/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6897 — Shell/Repsol (Major Part of LNG Business)) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	6
---------------	--	---

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2013/C 160/05	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	7
---------------	--	---



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6896 — Spar/Allianz/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 160/01)

El 28 de mayo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6896. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

5 de junio de 2013

(2013/C 160/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense 1,3067	AUD	dólar australiano 1,3647
JPY	yen japonés 130,13	CAD	dólar canadiense 1,3509
DKK	corona danesa 7,4545	HKD	dólar de Hong Kong 10,1414
GBP	libra esterlina 0,85105	NZD	dólar neozelandés 1,6331
SEK	corona sueca 8,6255	SGD	dólar de Singapur 1,6313
CHF	franco suizo 1,2371	KRW	won de Corea del Sur 1 463,45
ISK	corona islandesa	ZAR	rand sudafricano 12,9501
NOK	corona noruega 7,6050	CNY	yuan renminbi 8,0071
BGN	lev búlgaro 1,9558	HRK	kuna croata 7,5195
CZK	corona checa 25,846	IDR	rupia indonesia 12 813,67
HUF	forint húngaro 294,67	MYR	ringgit malayo 4,0236
LTL	litas lituana 3,4528	PHP	peso filipino 54,872
LVL	lats letón 0,7024	RUB	rublo ruso 41,9595
PLN	zloty polaco 4,2452	THB	baht tailandés 39,880
RON	leu rumano 4,4258	BRL	real brasileño 2,7483
TRY	lira turca 2,4592	MXN	peso mexicano 16,6510
		INR	rupia india 74,2010

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables
a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes, originarias de la
República Popular China y Taiwán**

(2013/C 160/03)

La Comisión Europea («la Comisión») ha decidido iniciar una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»).

La reconsideración se limita a examinar qué abarca el producto afectado, esto es, aclarar si las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China y Taiwán se aplican a determinados tipos de productos.

1. Solicitud de reconsideración y apertura de oficio

Sheh Kai Precision Co. Ltd («el solicitante»), un productor exportador de Taiwán, ha presentado una solicitud de reconsideración para las importaciones originarias de Taiwán.

Como las medidas también se aplican a las importaciones originarias de la República Popular China, la Comisión ha decidido, por iniciativa propia, iniciar una reconsideración para las importaciones originarias de la República Popular China.

2. Producto

El producto objeto de reconsideración son determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes, actualmente clasificadas en los códigos NC 7318 12 10, 7318 14 10, 7318 15 30, 7318 15 51, 7318 15 61 y 7318 15 70 («el producto objeto de reconsideración»).

3. Medidas en vigor

La medida actualmente en vigor es un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2/2012 del Consejo ⁽²⁾.

4. Motivos para la reconsideración

El solicitante pide la exclusión de determinadas sujeciones de acero inoxidable del ámbito de aplicación de la medida antidumping en vigor. El producto cuya exclusión se solicita son los tornillos autorroscantes y autotaladrantes bimetálicos con cabeza y vástago de acero inoxidable y una punta de acero al carbono, que permite que el tornillo autotaladre un orificio guía y abra su propia rosca en el acero duro, clasificados actualmente en el código NC ex 7318 14 10.

La solicitud conforme al artículo 11, apartado 3, se basa en indicios razonables que demuestran que las características físicas, técnicas y químicas básicas del producto que se desea excluir difieren significativamente de las del producto objeto de reconsideración.

Por lo tanto, conviene reconsiderar el asunto para determinar qué abarca el producto objeto de reconsideración. Cualquier reglamento que pueda resultar de esta reconsideración podría tener efecto retroactivo desde la fecha de imposición de las medidas pertinentes, o una fecha ulterior, por ejemplo la fecha posterior a la publicación del presente anuncio. Se invita a todos los agentes, especialmente los importadores, a expresar sus opiniones sobre esta cuestión y a presentar cualquier prueba que las respalde.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, cuyo alcance se limita a examinar qué abarca el producto afectado.

5.1. Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante, como productor exportador, a los productores exportadores

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 5 de 7.1.2012, p. 1.

conocidos de la República Popular China y Taiwán, a las autoridades de dichos países, a la industria de la Unión, a otros productores conocidos de la Unión y a los usuarios e importadores conocidos. La información y las pruebas justificativas deben llegar a la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo disposición en contrario.

5.2. Otras observaciones escritas

En las condiciones establecidas en el presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas justificativas. A menos que se especifique otra cosa, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.3. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, especificando las razones de la solicitud. En lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación de reconsideración, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.4. Instrucciones para presentar observaciones escritas y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

Todos los documentos que se presenten por escrito (incluida la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia facilitada por las partes interesadas) en relación con los cuales se solicite un trato confidencial, deberán llevar la indicación «Limited» ⁽¹⁾ (*Difusión restringida*).

Las partes interesadas que presenten información de difusión restringida deben proporcionar resúmenes no confidenciales, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Los resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados como para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada proporciona información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información confidencial podrá no ser tomada en consideración.

⁽¹⁾ Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Es también un documento protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes en formato electrónico (las no confidenciales por correo electrónico y las confidenciales en CD-R/DVD), indicando su nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y fax. No obstante, cualquier poder notarial, certificado firmado o actualización de estos documentos que acompañe a las respuestas al cuestionario se presentará en papel, enviándolo por correo postal o entregándolo en mano en la dirección que figura a continuación. Si una parte interesada no puede presentar sus observaciones y solicitudes en formato electrónico, deberá ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base. Para obtener más información sobre la correspondencia con la Comisión, las partes interesadas pueden consultar la página correspondiente del sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence>

Dirección postal de la Comisión Europea:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N105 08/020
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22962219
E-mail: TRADE-FASTENERS-PRODUCT-SCOPE@ec.europa.eu

6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo lo hace parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá serle menos favorable que si hubiera cooperado.

7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las disputas sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las solicitudes de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor podrá celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito y deberán indicarse los motivos. En lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la

fase inicial de la investigación de reconsideración, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor también ofrecerá a las partes la oportunidad de celebrar una audiencia en la que puedan presentarse distintas opiniones y réplicas.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas del Consejero Auditor del sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/hearing-officer/index_en.htm

8. Calendario de la investigación de reconsideración

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación de reconsideración concluirá en un plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

9. Tratamiento de datos personales

Todo dato de carácter personal recabado en el marco de esta investigación de reconsideración será tratado de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6897 — Shell/Repsol (Major Part of LNG Business))

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 160/04)

1. El 31 de mayo de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Shell Gas BV («Shell Gas», Países Bajos) y Shell España SA («SESA», España), bajo el control en última instancia de Royal Dutch Shell plc («Shell», Países Bajos), adquieren el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de una parte importante de la división del negocio de gas natural licuado («GNL») (el «Objetivo») de Repsol SA («RSA», España) y Repsol Exploración SA («REX», España), una filial de RSA controlada al 100 %, mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Shell: actividades a escala mundial en exploración y producción de petróleo y gas, producción y comercialización de gas natural licuado, fabricación, comercialización y transporte de productos del petróleo y químicos, y proyectos de energías renovables,
- el Objetivo: actividades a escala mundial de producción y suministro mayorista de GNL; actividades en España en la generación de electricidad.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6897 — Shell/Repsol (Major Part of LNG Business), a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2013/C 160/05)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾**

«MOHANT»

N° CE: SI-PDO-0005-0424-29.10.2004

IGP () DOP (X)

1. Denominación

«Mohant»

2. Estado miembro o tercer país

Eslovenia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.3. Quesos

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

El «Mohant» es un queso de pasta blanda y de color amarillo pálido, beis o mantequilla clara, caracterizado por un gusto y un olor típicos, picantes, potentes, agresivos y especialmente pronunciados. La superficie del queso es lisa, plana, seca y maleable. La pasta es homogénea, lisa, parcialmente elástica, entre poco maleable y maleable, está amasada y a veces es un poco grumosa. Con respecto al método tradicional de descremado de la leche, el «Mohant» curado debe tener un contenido mínimo de materia grasa del 35 % en peso de materia seca, un contenido mínimo de proteínas del 17 % y un contenido de sal comprendido entre 0,5 y 2,5 %.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

El «Mohant» se elabora con leche cruda de vaca producida en la zona geográfica.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

La alimentación de las vacas lecheras se compone fundamentalmente de forraje basto (pasto, heno o ensilados) producido en la zona geográfica, cuya ración cotidiana debe comprender al menos un 75 % de materia seca. Se autorizan los suplementos minerales y vitaminados.

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

La producción de leche y la fabricación del «Mohant» deben realizarse en la zona geográfica delimitada.

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

La maduración del «Mohant» se efectúa en grandes recipientes, en condiciones anaeróbicas. Una vez curado, el queso es untuoso y fácil de extender; asimismo, carece de corteza que le impida secarse y oxidarse. Si se desea preservar las propiedades organolépticas características del «Mohant» después de la curación, es necesario envasarlo tras sacarlo de los grandes recipientes. Los gases que se liberan durante la maduración en anaerobiosis favorecen la formación de bolsas de aire dentro del queso; de ahí que sea sumamente importante prestar atención al envasado para eliminar dichas bolsas, ya que podrían tener efectos microbiológicos negativos en el producto.

Antes de ser envasado, el «Mohant» se amasa y se corta, y a continuación se envuelve inmediatamente. Una vez que el producto ha sido envasado, el recipiente y su tapadera deben sellarse mediante una etiqueta que demuestre que el envase no se ha abierto.

Solo el envasado del «Mohant» en la zona geográfica garantiza que el producto se envase a la mayor brevedad posible con el fin de preservar sus propiedades organolépticas específicas y de garantizar su salubridad microbiológica.

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado

El producto debe llevar la denominación «Mohant», el logotipo «Samo eden je Mohant, Bohinj» (No hay más que un único Mohant de Bohinj), la indicación «denominación de origen protegida» y la etiqueta de calidad nacional.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica de producción de la leche y de fabricación del «Mohant» se sitúa en el corazón de los Alpes Julianos y está delimitada por una línea que parte de la cumbre de Kobla, atraviesa Bohinjsko Sedlo hasta la montaña de Pečana, después Rovtarica en dirección de Soteska hasta Kranjska Dolina, pasa por Pleša hacia Mrzli Studenec subiendo por la cima de Debela Peč hasta Rjavina, atraviesa el Triglav y sigue el valle de los lagos del Triglav, pasa por Zgornja Komna hasta llegar a Lepa Komna, atraviesa Tolminski Kuk subiendo por el Vogel y la montaña de Raskovec vía Črna Prst para llegar finalmente a Kobla.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica

La zona geográfica de producción de la leche y de fabricación del «Mohant» se sitúa en el territorio del parque nacional del Triglav y en un emplazamiento que forma parte de la red Natura 2000. Tres de sus lados están rodeados de altas montañas, por lo que el valle se abre únicamente en dirección al este, por donde el río Sava Bohinjka ha excavado un profundo lecho.

La zona geográfica se halla principalmente bajo la influencia de un clima alpino caracterizado por inviernos relativamente fríos y rigurosos y veranos cortos, donde los cambios meteorológicos son rápidos y las fuertes precipitaciones revisten la forma de lluvias torrenciales. La temperatura anual media en el valle es de 7,7 °C y de 3,6 °C en la montaña. Julio es el mes más cálido, mientras que el más frío es enero, en el valle, y febrero, en la montaña.

Estas condiciones pedoclimáticas y meteorológicas influyen directamente en la flora autóctona alpina de pastizales y praderas de la zona geográfica. La flora alpina de suelos calcáreos de la zona geográfica está entre las más ricas de Europa: en ella crecen más de mil especies vegetales diferentes, algunas comunidades vegetales de las cuales no prosperan en ninguna otra parte. Muchas de ellas están protegidas.

La proximidad del Mediterráneo se nota en la presencia de plantas termófilas que crecen en la vertiente sur de las montañas inferiores de Bohinj y Pršivec. Las plantas se han adaptado a las difíciles condiciones reinantes y se caracterizan por el enanismo o el porte tumbado, un desarrollo rápido y una duración de reproducción de varios años, hojas más espesas y el aumento frecuente de pelusa. Poseen largas raíces que les aseguran un enraizamiento sólido y dan flores más coloreadas.

La presencia en la zona geográfica de explotaciones lecheras alpinas y de la actividad quesera derivada de ella se remonta al siglo XIII. La inexistencia de tierras de labor, los inviernos largos y los veranos cortos explican por qué los habitantes llevan dedicándose desde hace ya tiempo y de forma mayoritaria a la cría de animales. Los habitantes de Bohinj han desarrollado a la perfección la explotación lechera alpina. En primavera, los pastores llevaban sus rebaños a pastar en los prados de siega situados a baja altitud y luego ascendían a los de media y gran altitud; en otoño realizaban el camino en sentido inverso antes de regresar al valle.

Hasta la mitad del siglo XIX, la actividad quesera se organizaba de modo que cada productor lechero alpino («majer») transformaba sobre el terreno, en la montaña, la leche en productos lácteos. Entre los productos que se transformaban en la montaña, el «Mohant» ocupa ya en la época un lugar especial.

Diversas fuentes escritas y orales atestiguan esta fabricación tradicional y la utilización de la denominación «Mohant» en la zona geográfica. En el diccionario etimológico esloveno (2003), Marko Snoj precisa que la denominación «Mohant» se mencionaba ya en el siglo XVIII. En la obra «Sirarstvo» (La actividad quesera) (1925), Anton Pevc dedica un amplio capítulo al «Mohant», en el que describe su fabricación en Bohinj. La fabricación tradicional del «Mohant» también ha sido descrita por Anka Novak en la obra dedicada a Bohinj «Bohinjski zbornik» (1987). El proceso de producción tradicional comprende principalmente dos fases: la primera, en la que la cuajada se coloca en el fondo después del secado, y la segunda, la de la maduración del queso en recipientes individuales («deže»), donde el «Mohant» madura en anaerobiosis. Aún en nuestros días, el «Mohant» se produce según el procedimiento tradicional.

5.2. *Carácter específico del producto*

El «Mohant» se caracteriza por un olor muy pronunciado y un gusto picante que a veces puede ser un poco amargo. Aunque a muchos les puede repugnar el olor y el gusto del «Mohant», estas características son las que lo distinguen de otros quesos y le confieren su carácter original.

Otro carácter específico es su textura unttable, que puede ser también un poco grumosa.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

Las propiedades del «Mohant» que lo distinguen de otros quesos están estrechamente relacionadas con la zona geográfica de producción. Las características vinculadas a las condiciones pedoclimáticas y meteorológicas influyen en la flora autóctona de las praderas, de los pastizales y de las montañas de la zona geográfica. La flora alpina de suelos calcáreos de la zona geográfica está entre las más ricas de Europa: en ella crecen más de mil especies vegetales diferentes, algunas de cuyas comunidades vegetales no prosperan en ningún otro lugar. Asimismo, algunas de ellas están protegidas. El alimento de las vacas lecheras procede de la zona geográfica. La rica flora autóctona influye considerablemente en las características particulares del «Mohant». Además, gracias a ella la leche cruda que se utiliza para la producción del queso posee propiedades organolépticas que confieren un olor y un gusto específicos al producto y lo distinguen de otros quesos. Como la leche no está sometida a un tratamiento térmico ni a un proceso tecnológico intensivo, restrictivo o riguroso (temperaturas de enfriamiento demasiado bajas, temperaturas demasiado elevadas del tratamiento térmico, largos procedimientos de maduración de la leche), una microflora autóctona naturalmente rica y útil impide el desarrollo de microorganismos patógenos indeseables.

Además, el proceso tradicional de fabricación que se transmite de generación en generación influye considerablemente en el olor, el gusto y la textura del «Mohant». La maduración del queso se realiza tradicionalmente en grandes recipientes individuales («deže»), en anaerobiosis. En la fase de maduración, las proteínas se transforman en aminoácidos y los gases liberados favorecen la maleabilidad que hace que el queso sea fácil de untar; es también en esta fase cuando adquiere su olor y gusto específicos.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽³⁾]

http://www.mko.gov.si/fileadmin/mko.gov.si/pageuploads/podrocja/Varna_in_kakovostna_hrana_in_krma/zasciteni_kmetijski_pridelki/Specifikacije/MOHANT_SP_EU.pdf

⁽³⁾ Véase la nota a pie de página 2.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

